



**Radicado No. 2022-00069**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informar que el Superior Jerárquico mediante providencia emitida el 11 de mayo de la presente anualidad y allegada por correo electrónico el día 17 de mayo de 2022, declaró la nulidad de lo actuado al interior de la acción de tutela a partir de la sentencia inclusive, ordenando vincular a todas las personas que participan en el concurso de méritos para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1458 de 2020, concretamente para el cargo al que aspira el actor..

Lo anterior, para lo que considere pertinente

LEYDI JOHANNA PARODY  
Oficial Mayor

**Apartadó, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05045-3103-002-2022-00069-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>ALEXANDER PARAMO VALENCIA c. c. 94,403,386</b>
<b>Accionados</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS</b>
<b>Vinculados</b>	<b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABÁ</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>331</b>
<b>Asunto</b>	<b>CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO Y SE ORDENA VINCULAR COMO ACCIONADO LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA A PARTICIPANTES CONCURSO</b>

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia a través del Magistrado Ponente Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA en auto del 11 de MAYO de 2022, quien decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia inclusive, el Despacho procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico, en consecuencia, ordena vincular a todas las personas que participan en el concurso de méritos para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones



**Radicado No. 2022-00069**

autónomas regionales No. 1458 de 2020, concretamente para el cargo al que aspira el actor.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito el auto que admitió la acción de tutela y esta decisión, de cara a que el vinculado ejercite su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ- ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** VINCULAR a la presente acción de tutela como accionado a todas las personas que participan en el concurso de méritos para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1458 de 2020, en el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, con el código OPEC 144465, conforme lo ordenado por el superior jerárquico.

**SEGUNDO:** Se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a los participantes del concurso de méritos para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1458 de 2020, en el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, con el código OPEC 144465

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto a las entidades vinculadas por el medio más expedito posible (oficio enviado vía fax, por telegrama, o Correo Electrónico) para que en el término perentorio de DOS (2) días ejerza su derecho de defensa, se le advertirá a la entidad en la notificación que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ**  
Juez

**William Gonzalez De La Hoz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b9b37c1804535a0efafc4973977fec90c4dc567097f9cae5886bf9f0b3644**

Documento generado en 19/05/2022 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**